



MEMORIAL

EN DEFENSA DE LA
precedencia de los Secretarios del
Rey nuestro señor, controuer-
tida con los Abogados de
su Real Fisco.

PUESTO A LOS PIES DE SVMAG:

Por mano de Don Fernando Ruiz de Contreras,
Cauallero de la Orden de Santiago, de los Con-
sejos de Guerra, y Camara de Indias de su
Magestad, y su Secretario de Estado, y
del despacho vniuersal.

Y ESCRITO

POR DON GERONIMO DE OR-
tega y Robles, Cauallero de la Orden de Santia-
go, del Consejo de su Magestad, y su Secretario,
y de la Junta de los descargos del señor Infante
Don Fernando (que estè en el Cielo.)



Ermita V. S. que por su ma-
Pero no llegue a las Reales de su
 Magestad este desvelo de
 mis passados estudios, en
 que he procurado manifestar la esti-
 macion, y grado que deuen tener sus
 Secretarios en la competencia que
 tienen formada con los Fiscales. Y
 pues es V. S. el que por su gran capa-
 cidad, por sus continuos desvelos, y
 mucha integridad ha merecido
 ser el primero en este ministerio, no
 permito que olvidados del derecho
 que este exercicio tiene adquirido
 por su antiguedad y lustre, le desva-
 nezca la ignorancia del que no le fa-
 vea, o le interese del que le esconde.
 Para mas se establecieron las
 Constituciones de los Emperadores,
 los rescriptos de los Principes, los
 decretos de los Reyes, que para dexar
 el derecho de cada vno
 sin el riesgo de la mutauilidad. El
 quitarle, o denegarle, es vna in-
 jus-

SEÑOR.



VNQUE La **competencia**

que esta formada en el Real
Cõsejo de las Ordenes de V. M.
entre el Secretario, y el Fiscal,
sobre la precedencia en los af-

sientos, no me toque el adelantarla por ningun-

no de los officios que litigan, por el Instituto

de mi profesion, y Secretario de V. M. de cu-

ya estimaciõ llevado, y instigado deste honor

me establece esta causa vna accion como pro-

pia, que me asegura ser de mi pluma esta de-

fensa. Por esto, y ser derecho publico procu-

rar que las Dignidades tengan el lugar que les

corresponde, como enseñõ vn titulo que con

varias decisiones dexaron inscripto tres Em-

peradores, Graciano, Valente, y Theodosio

en vno de los libros del Derecho (intitulado

en el Codice!) *Ut Dignitatis ordo seruetur.* Y

porque tambien fue establecimiento anti-

guo que la noticia del orden que se deuia

guardar estuiesse fixa en el Primicerio de los

Notarios, como sabiamente enseñõ Julio Pa-

cio, y buscando quien fuesse este Primice-

rio, hallè guiado de la escogida erudicion de

Casiodoro, ² ser vn Secretario del Principe,

*Julius Pancius, Isago-
gicor. tit. vt Dignitat.
Order. ibi: In Digni-
tatibus quarum noti-
tiam, sub dispositiõne
vni speflabilis Nota-
riorum, esse diximus,
ordo est seruandus.*

Lib. 1. §. 1. ff. de negotiis gestis, ibi: Vno defendente causam communis aquae sententia praedictatur, l. 4. §. 1. ff. de iudicantur, ff. finium regundorum, ibi: Quotiam magis fundo quam personis ad iudicari spes intelliguntur.

L. Liberto §. 1. ff. de negotiis gestis, ibi: Vno defendente causam communis aquae sententia praedictatur, l. 4. §. 1. ff. de iudicantur, ff. finium regundorum, ibi: Quotiam magis fundo quam personis ad iudicari spes intelliguntur.

L. fin. C. de leg. ibi: Si Imperialis maiestas causa cognitionaliter examinaverit, & partibus cominus constitutis sententiam dixerit, omnes omnino iudices, qui sub nostro Imperio sunt, sciant hanc esse legem, non solum illi causa, pro qua producta est, sed omnibus similibus.

L. filius 14. ff. de lege Cornelia de falsis, ibi: Sic inveni Senatum censuisse.

cia de ser personal, y passò a la de real, dada al ministerio, y no a la persona; en cuyos terminos no es dudable, que ponga impedimento a los sucesores, y a todos aquellos que en igual grado parece que pedian como interesados en la pretension. 155 Conq̃ ya, Señor, esta causa no está en estado de deliberacion, en sentir del Emperador Justiniano, sino de ordenar V. M. con toda precision a los Iuezes, que asistien a los Cōsejos donde ay Secretario, y Fiscal, que lo que tiene V. M. ordenado por sentencia passada en cosa juzgada, se comuniquen a todos los Secretarios de V. M. y se entienda contra todos los Fiscales: sin permitir se varie en esta obseruancia; cuya resolucio le preuiene a V. M. este Emperador, assegurandose la por regla establecida en el Derecho, 156 con cuyo parecer, y el que dexò escrito vn Iuriseconsulto tan versado en la razon de la iusticia como Paulo, puede V. M. responder a sus instancias: *Assi està determinado por los de mi Consejo, contra cuya decisio no ay que altecar mas.* 157.

Por todo lo qual suplico a V. M. se sirua de mandar executar esta resolucio; y en su cumplimiento se le de la precedencia al Secretario de las Ordenes, y en los demas Tribunales se obserue lo mismo.

D. Geronimo de Ortega:

